judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 985, de 23 de junio de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 509/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

"Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Junta de Extremadura contra la resolución del T.E.A.R. de Extremadura de fecha 31.01.2002 a que se refieren los presentes autos y en su virtud la debemos de ratificar y la ratificamos por ser conforme a Derecho, y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas".

Mérida, a 1 de septiembre de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1001 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso administrativo nº 1500/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 1500 de 2002 promovido por el Letrado de la Junta de Extremadura, siendo demandada la Administración General del Estado, y como parte codemandada Construcciones y Promociones, S.A., recurso que versa sobre "Resolución del T.E.A.R. de Extremadura de fecha 28/06/2002, recaída en expediente 06/2311/01 y relativo a Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales".

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 1001, de 25 de junio de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 1500/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

"Que debemos desestimar y desestimamos el recurso 1500/2002, interpuesto por la Junta de Extremadura contra la Resolución del T.E.A.R. de Extremadura de 28 de junio de 2002, descrita en el fundamento primero y, en consecuencia la confirmamos por ajustarse a derecho; sin imposición de costas".

Mérida, a 1 de septiembre de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2004, del Consejero de Hacienda y Presupuesto, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 1005 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura recaída en el recurso contencioso administrativo nº 1504/2002.

En el recurso contencioso administrativo nº 1504 de 2002 promovido por la Junta de Extremadura, siendo demandada la Administración General del Estado; habiéndose personado como codemandado el procurador Sr. Leal López en nombre y representación de VAYCASA, S.A., recurso que versa sobre "Resolución del T.E.A.R. de Extremadura de 26/07/2002 recaída en la reclamación nº 06/3067/01, promovida por VAYCASA, S.A., sobre Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados".

El artículo 9 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de

resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 1005, de 25 de junio de 2004 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el recurso contencioso administrativo nº 1504/2002, llevando a puro y debido efecto el fallo cuya parte dispositiva dice:

"Que debemos desestimar y desestimamos el recurso 1504/2002, interpuesto por la Junta de Extremadura contra la resolución del T.E.A.R. de Extremadura de 28 de julio de 2002, descrita en el fundamento primero y, en consecuencia la confirmamos por ajustarse a derecho; sin imposición de costas".

Mérida, a 1 de septiembre de 2004.

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE PLASENCIA

EDICTO de 13 de mayo de 2004, sobre separación contenciosa nº 241/2003.

Dª CARMEN VAZ-ROMERO MORENO, Secretaria del Juzgado de 1ª Instancia Nº 2 de Plasencia

DOY FE: Que en este Juzgado se tramita SEPARACIÓN CONTENCIOSA 241/2003, en el que se ha dictado la resolución que copiada literalmente dice lo siguiente:

SENTENCIA Nº 84/2004

En Plasencia, a trece de mayo de dos mil cuatro.

Dª MARÍA PILAR SÁNCHEZ CASTAÑO, MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de 1ª Instancia Nº 2 de Plasencia, habiendo visto los presentes autos de SEPARACIÓN, seguidos ante este Juzgado con el nº 241/2003, a instancia de D. JUAN CARLOS DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ representado por la Procuradora Sra. Torres Becedas y defendido por el Letrado Sr. Conejero Moreno, contra DÑA. YUSIMI RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, declarada en situación procesal de rebeldía; ha dictado la presente resolución en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la Procuradora Sra. Torres Becedas, en nombre y representación de D. JUAN CARLOS DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ se formuló demanda de divorcio contra DÑA. YUSIMI RODRÍGUEZ ÁLVAREZ que fue turnada a este Juzgado, en la que tras alegar los hechos y los fundamentos de derecho que estimó aplicables al caso terminó suplicando al Juzgado que previos los trámites legales se dicte Sentencia por la que se decrete la separación del matrimonio de las partes con imposición de costas a la demandada si no consiente la pretensión actora.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, y tras practicar las actuaciones necesarias para su localización, todas ellas con resultado negativo, se emplazó mediante edictos a la demandada a fin de que en el plazo de veinte días compareciera en autos y contestara a la demanda. La demandada no compareció en el plazo legal, por lo que fue declarada en situación procesal de rebeldía.

Tercero.- Citadas las partes a la celebración del acto del juicio, al mismo asistió sólo la parte actora, quien se afirmó y ratificó en la demanda presentada, solicitando la reproducción de la documental obrante en autos, dándose por finalizada la vista.

Cuarto.- Que en la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Se ejercita en las presentes actuaciones acción dirigida a que se decrete la separación judicial del matrimonio formado por D. JUAN CARLOS DOMÍNGUEZ JIMÉNEZ y DÑA. YUSIMI RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, sin solicitud de medida alguna.